

# INFORME DE VIABILIDAD JURÍDICA Y SOLVENCIA

---

**Solicita:**

Antonio Olmo Ortiz

**Contra:**

FLORIDA 95 SL

03 MAYO 2024



---

## 1.- ANTECEDENTES

El presente informe ha sido redactado a petición de la acreedora solicitante en consideración a la información y documentos aportados por la misma y con la única finalidad de servir para valorar las expectativas y posibilidades de éxito de una reclamación judicial contra la deudora. Queda expresa y terminantemente prohibida su reproducción, difusión o divulgación, así como su uso para cualquier otra finalidad diferente de la indicada.

Emitimos el presente informe a instancia de **Antonio Olmo Ortiz** (en adelante la ACREEEDORA) en relación con su solicitud de análisis e investigación de la viabilidad de la posible reclamación de cantidad contra la deudora a continuación indicada recibida a través de RedClaimer.

## 2.- DATOS DE LA DEUDA

Se reclama un importe total de 1.000,00 €, del que se ha recibido a cuenta la suma de 0,00 €, por lo que el importe reclamado es de 1.000,00 €, y que se desglosa en el siguiente listado:

Número	Fecha	Vencimiento	Total	Pagado
F1-01	31-01-2024	08-10-2023	1.000,00 €	0,00 €
				<b>1.000,00 €</b>

**IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA: 1.000,00 €**

Esto es una descripción de la deuda.

Al tener la deudora condición de empresaria, procederá la adición de los intereses de demora correspondientes a las operaciones comerciales, así como gastos de gestión de cobro por importe de otros 0 €.

## 3.- DATOS DE LA DEUDORA

- DENOMINACIÓN SOCIAL: FLORIDA 95 SL

- CIF: B81061764

- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO: 3.005,06 €

- DOMICILIO SOCIAL: CALLE ZARAUZ, 6

- ÚLTIMAS CUENTAS ANUALES DEPOSITADAS: 2023

## 4.- DOCUMENTACIÓN Y PRUEBA

La acreedora aporta la siguiente documentación habitual en el tráfico mercantil:

- Existe prueba de la existencia de una relación comercial previa entre las partes lo que refuerza la credibilidad del relato.
- El acreedor dispone de documentación suficiente en forma de albaranes para acreditar el cumplimiento de la prestación que le fue encargada mediante la prueba de su recepción por la parte deudora.
- El acreedor dispone de documentación suficiente en forma de partes para acreditar el cumplimiento de la prestación que le fue encargada mediante la prueba de su recepción por la parte deudora.
- El acreedor dispone de documentación suficiente en forma de certificados de obra para acreditar el cumplimiento de la prestación que le fue encargada mediante la prueba de su recepción por la parte deudora.
- El acreedor dispone de documentación suficiente en forma de fotografías para acreditar el cumplimiento de la prestación que le fue encargada mediante la prueba de su recepción por la parte deudora.

Aunque parcial o indeterminado, el reconocimiento de deuda manifestado por la parte acreedora constituye un elemento probatorio adicional importante.

La secuencia de los hechos relatados por el acreedor resulta coherente con la documentación aportada, lo que añade un plus de credibilidad.

Sin embargo, en contra, existe constancia del rechazo u objeción de salvedades o deficiencias de la parte deudora, lo que deberá ser tenido en consideración para el cálculo de las posibilidades de éxito.

## 5.- ANÁLISIS DE SOLVENCIA SOBRE LA DEUDORA

Revisados registros y archivos públicos, obtenemos el siguiente resultado:

- Hemos encontrado esto
- Consultados BOE y BORME, la empresa parece mantener su actividad. Las Últimas Cuentas Anuales depositadas corresponden al ejercicio 2023.
- No consta deuda alguna en lo referente a impagos con las Administraciones Públicas o por demandas presentadas por particulares ante Juzgados y Tribunales de los distintos órdenes jurisdiccionales.
- Solicitamos información patrimonial a los Registros de la Propiedad, con resultado positivo: Aparecen titularidades vigentes a su favor en el territorio de España. Acompañamos la nota de localización positiva junto con este informe.

## 6.- VIABILIDAD DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL

Consideramos que la documentación contractual aportada por la empresa acreedora es **SUFICIENTE**. Se trata de documentos de los que habitualmente documentan los créditos o deudas de la clase de relación comercial existente entre acreedora y deudora. Por tanto, tiene encaje en lo previsto en el art. 812 LEC, por lo que permiten la presentación de demanda de juicio monitorio.

Debemos reseñar que, al no disponer de prueba de la aceptación de la obra ejecutada por parte de la deudora, existe un alto riesgo de oposición y de que alegue algún defecto, retraso o incumplimiento durante la tramitación del procedimiento judicial. En este caso, sería necesaria la práctica y aportación de un informe pericial sobre la ejecución de la obra o servicio.

Con los datos que se nos han facilitado, establecemos el porcentaje de posibilidades de obtener una sentencia favorable en el **50 %**.

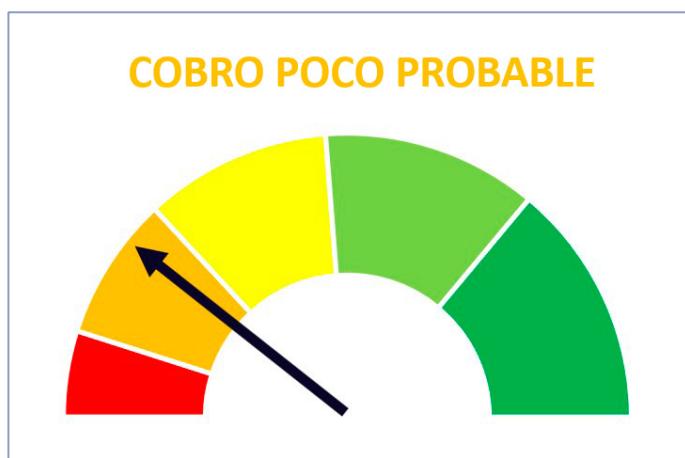


## 7.- EXPECTATIVAS DE COBRO. SOLVENCIA

Resumen de la información de la deudora obtenida a través de los registros públicos:

- No resulta que se encuentre en estado grave de insolvencia.
- No aparecen deudas graves con las administraciones públicas o procedimientos importantes de apremio.
- No presenta Cuentas Anuales.
- Mantiene su actividad empresarial.

Con los datos que hemos podido obtener de los registros públicos y la averiguación efectuada, establecemos el porcentaje de posibilidades de cobro en ejecución de la sentencia judicial en un **27 %**.



## 8.- CONCLUSIONES

Este despacho de abogados ha analizado una serie de documentos, información y aclaraciones realizadas por el cliente, que se resumen en:

<b>Facturas</b>	Sí (Antigüedad: 31-01-2024)
<b>Contrato, Pedido O Presupuesto</b>	NO
<b>Relacion Comercial Previa Correcta</b>	SI
<b>Albaran (todos / Algunos)</b>	SI
<b>Parte De Trabajo (todos / Algunos)</b>	SI
<b>Certificado De Obra (todos / Algunos)</b>	SI
<b>Fotografias O Prueba De Cumplimiento (todo / Parte)</b>	SI
<b>Pagos A Cuenta</b>	NO
<b>Reconocimiento De La Deuda</b>	PARCIAL / DUDOSO
<b>Coherencia Del Relato</b>	SI
<b>Queja, Rechazo O Denuncia Expresa Del Deudor</b>	SI

Pero también hemos analizado la solvencia de la DEUDORA mediante:

<b>Capital Social Suscrito</b>	3005.06
<b>Estado Registral</b>	activa
<b>Últimas Cuentas Anuales Depositadas</b>	2023
<b>Información Crediticia</b>	12000
<b>Límite De Crédito</b>	0
<b>Scoring</b>	6
<b>Probabilidad De Impago</b>	1.436
<b>Riesgo</b>	Moderado
<b>Comportamiento De Pago</b>	Bueno
<b>Observaciones De Pago</b>	Sin incumplimientos en pagos
<b>Incidencias</b>	No consta deuda alguna en lo referente a impagos con las Administraciones Públicas o por demandas presentadas por particulares ante Juzgados y Tribunales de los distintos órdenes jurisdiccionales.
<b>Concurso O Subasta</b>	Hemos encontrado esto

---

Llegamos a la conclusión de que no se recomienda ejercer el derecho al cobro mediante la interposición de DEMANDA JUDICIAL, al no existir mínimas posibilidades de cobro:



Y para que así conste, emitimos este informe a requerimiento de la acreedora en Córdoba, a 03 de mayo de 2024.

A handwritten signature in dark blue ink, appearing to read "Antonio Ruiz Texidó".

**Antonio Ruiz Texidó. Abogado colegiado nº 2.932**

Iltre. Colegio de Abogados de Córdoba.